

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO SUSCRITO CON CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE BRECHAS DE CAPITAL HUMANO EN EL MERCADO DE LA BIOMASA COMO FUENTE DE ENERGÍA EN CHILE”, CÓDIGO 23PFC-242166.

V I S T O :

La ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción – Corfo; el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se registró Corfo; y el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprobó el Reglamento General de la Corporación; la Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, y por la Resolución (A) N°31, de 2021, y por las Resoluciones (A) N°15 y 59, de 2023, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el nuevo Reglamento para los “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”; la Resolución (E) N°44, de 2021, de Corfo, que traspasó el instrumento “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”, y cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia General; la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; y lo dispuesto en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo

C O N S I D E R A N D O :

1. La Resolución Electrónica Exenta N°718, de 2023, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°03-2023, de 4 de abril de 2023, que aprobó, en el marco del Programa de Formación para la Competitividad – PFC, el proyecto denominado **“IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE BRECHAS DE CAPITAL HUMANO EN EL MERCADO DE LA BIOMASA COMO FUENTE DE ENERGÍA EN CHILE”**, Código **23PFC-242166**, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios a presentar sus antecedentes para actuar como Entidad Gestora.
2. La Resolución Electrónica Exenta N°1.286 de 2023, de Corfo, que seleccionó a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, como Agente Operador Intermediario y dispuso la celebración del convenio de subsidio.
3. En mérito de lo anterior, el 08 de noviembre de 2023, el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER y Corfo celebraron un Convenio de Subsidio, para la ejecución del Programa de Formación para la Competitividad – PFC antes individualizado.
4. La circunstancia de que el Agente Operador Intermediario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 10.207.



RESUELVO :

- 1° **Apruébase** el Convenio de Subsidio, celebrado entre la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER** y la **Corporación de Fomento de la Producción**, de fecha 08 de noviembre de 2023, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC

“IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE BRECHAS DE CAPITAL HUMANO EN EL MERCADO DE LA BIOMASA COMO FUENTE DE ENERGÍA EN CHILE”, CÓDIGO 23PFC-242166

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL- CODESSER

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 08 de noviembre de 2023, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Redes y Territorios, don **Claudio Valenzuela Chadwick**, cédula de identidad N°9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, el Agente Operador Intermediario **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL- CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, representado, según se acreditará, por don **Juan Molina Álvarez**, cédula de identidad N°24.203.131-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Tenderini N°187, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región de Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente el “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

1. La Resolución (A) N°22, de 2018, modificada por Resolución (A) N° 8, de 2023, ambas de la Corporación, que aprobó el texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, por la Resolución (A) N°31, de 2021, y por las Resoluciones (A) N°15 y 59, de 2023, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”.
3. La Resolución Electrónica Exenta N°464, de 2022, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia General a la Gerencia de Redes y Territorios, ambas de Corfo.
4. La Resolución Electrónica Exenta N°718, de 2023, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°03-2023, celebrada el 4 de abril de 2023, que aprobó el proyecto denominado “Identificación y Cuantificación de Brechas de Capital Humano en el Mercado de la Biomasa como Fuente de Energía en Chile”, Código 23PFC-242166, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.
5. La Resolución Electrónica Exenta N°1286, de 2023, de Corfo, que seleccionó a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el numeral anterior, y dispuso la celebración del presente convenio.
6. La Resolución (E) N° 626, de 2018, de Corfo, que aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER.



7. La Resolución Electrónica Exenta N°52, de 2023, de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño 2023, celebrado entre la Gerencia de Redes y Territorios de Corfo y el Agente Operador Intermediario CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER.
8. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", el que resulta aplicable en la especie.
9. El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
10. El Agente Operador Intermediario, es el Ejecutor responsable ante Corfo y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación de su propuesta para administrar el proyecto.

El objeto social o finalidad del Agente Operador Intermediario, conforme a sus Estatutos, es:

a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional,



- educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación. La pertinencia del objeto, en relación con las actividades a desarrollar para la administración del proyecto fue verificada en la oportunidad correspondiente.
11. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, de 13 de octubre de 2023, presentado a Corfo.
 12. El certificado de 25 de octubre de 2023, otorgado por el Subgerente de Finanzas de Corfo, que acredita que los fondos por rendir por la “CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER”, RUT N°70.265.000-3, se encuentran caucionados, documento que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por lo anterior, CODESSER debe estar al día en la obligación de rendir cuenta a esta Corporación a más tardar el día 16 de febrero de 2024.
 13. La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER, en su calidad de institución privada receptora, de 31 de octubre de 2023, firmada por el Gerente de Redes y Territorios de la Corfo.

SEGUNDO. Aceptación del subsidio aprobado.

El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: objetivo del proyecto y objeto del convenio.

El objetivo general de este proyecto es: “Identificar las brechas en capital humano asociadas a la cadena de valor de la producción de biomasa para uso energético en Chile”.

El objeto del presente convenio es regular la administración del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

Para efectos del presente convenio, la última versión del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que la Corporación dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo de ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución del proyecto será de 12 (doce) meses, contados desde la total tramitación de la resolución que seleccionó al AOI, individualizada en el numeral 5., de la cláusula primera.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 6 (seis) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

QUINTO. Costo total del proyecto.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto, sin el costo de administración, es la suma de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.



SEXTO. Financiamiento de Corfo para actividades de desarrollo de diagnóstico.

Corfo asignó **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**, para la ejecución de “Actividades de Diagnóstico” del proyecto.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado para esa finalidad al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

SÉPTIMO. Costo de administración.

Por la supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma de **\$15.000.000.- (quince millones pesos)**.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, se decidiere su administración directa, se reemplazare al AOI o éste incumpliere sus obligaciones, Corfo deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al AOI que lo administraba.

OCTAVO. Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para la entrega del subsidio al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio. Los recursos serán transferidos al AOI, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en especial lo dispuesto en la Glosa 04, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2023.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Corfo hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b., y c. anteriores, y a la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

NOVENO. Garantías y anticipos.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades para cuyo financiamiento se otorgó el anticipo. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

El documento de garantía exigido equivale al 100% del monto del convenio, dándose cumplimiento, de esta forma, al numeral 4 del Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda.



Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía.

DÉCIMO. Anticipo de recursos a la entidad experta.

El AOI podrá anticipar hasta un 30% del monto total del subsidio a la Entidad Experta que desarrolle las actividades del proyecto. La decisión de otorgar el anticipo, así como de la exigencia de documentos de garantías, es a cuenta y riesgo del AOI y será de su exclusiva responsabilidad.

UNDÉCIMO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información del proyecto.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DUODÉCIMO. Calendario de informes, entrega de subsidio y rendición de cuentas.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula octava del presente convenio, el subsidio será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$115.000.000.-
Avance 1	Hasta el 31 de diciembre de 2023.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Avance 2	Hasta el 31 de marzo de 2024.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Avance 3	Hasta el 30 de junio de 2024.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Avance 4	Hasta el 30 de septiembre de 2024.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A



El informe de avance deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo de ejecución del proyecto, el AOI deberá entregar un Informe Final, que deberá contener los avances registrados en su ejecución técnica y financiera, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y su objetivo.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.



Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula. Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO CUARTO. Modificaciones al proyecto.

Las solicitudes de modificación al proyecto deberán ser presentadas a Corfo con la debida justificación y anticipación.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o al sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO QUINTO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce una vez que Corfo aprueba el Informe Final y el AOI restituye los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SEXTO. Término anticipado del proyecto.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, por iniciativa propia o a solicitud del AOI, cuando advierta que no alcanzará los resultados esperados, o no pueda ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Modificaciones del convenio.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.



- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

VIGÉSIMO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El Agente Operador Intermediario deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades ejecutables definidas en el numeral 2 de las Bases del Instrumento, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula tercera precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

En particular, las actividades que durante la ejecución del proyecto se subcontratarán o externalizarán, por no constituir el objetivo principal del convenio, son las siguientes:

N°	Nombre de actividad
1	Elaboración de Diagnóstico de Brechas de Capital Humano en el Mercado de la Biomasa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Interpretación de cláusulas del convenio.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO TERCERO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



VIGÉSIMO CUARTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico que se haya informado. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y cualquier cambio de éste deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Claudio Valenzuela Chadwick**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, por la Resolución (A) N°31, de 2021, y por la Resolución (A) N°15, de 2023, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”; en la Resolución Electrónica Exenta N°464, de 2022, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia General a la Gerencia de Redes y Territorios, ambas de Corfo; y de la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que lo nombra Gerente titular; y la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que le encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios.

La personería de don **Juan Molina Álvarez** para representar al Agente **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, emana del poder especial otorgado mediante escritura pública de fecha 02 de junio de 2022, ante doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio con el N°4.998.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firman:

Nombre : **Juan Molina Álvarez**
Cargo : **Representante**
AOI : **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**

Nombre : **Claudio Valenzuela Chadwick**
Cargo : **Gerente de Redes y Territorios**
Institución: **Corporación de Fomento de la Producción**



2° Imputación: Hasta la suma de **\$115.000.000.- (ciento quince millones de pesos)** a la Asignación **24.01.018 "Programa Formación para la Competitividad"** del Programa 07 "Desarrollo Productivo Sostenible" del presupuesto de Corfo para el año 2023.

Anótese, comuníquese notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios.

Asesoría Legal
CS/cia

